



Expediente nº: 2019/407740/960-100/00001
Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Salón Cultural
Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora
Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE Salón Cultural

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Salón Cultural que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Salón Cultural, entendida esta prestación como el uso del citado local municipal, situado en Avda de la Paz.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa¹.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios² del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹ En virtud de lo establecido en el artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

² Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Código Seguro De Verificación	20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	25/02/2020 12:01:55
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==		



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

- Para los vecinos de Rágol y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para aquellos eventos cuya duración sea de dos o tres días:

Tasa: 100 euros Fianza: 100 euros

- Para los vecinos de Rágol y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Municipio, así como para todas aquellas personas físicas y jurídicas que resulten autorizadas expresamente por la Alcaldía para eventos de un solo día:

Tasa: 50 euros Fianza: 50 euros

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración no superior a un día:

Tasa: 100 euros Fianza: 100 euros

- Para el resto de personas físicas o jurídicas o cualquier tipo de colectivo o asociación que no sean del municipio de Rágol para aquellos eventos de duración de dos o tres días:

Tasa: 200 euros Fianza: 200 euros

- Mientras tanto no se resuelva por la Alcaldía expresamente, no resultará autorizado el uso del salón cultural.

— Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible *[entendiéndose por lo tanto desde la autorización de la utilización de las instalaciones del Salón Cultural]*

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

Código Seguro De Verificación	20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	25/02/2020 12:01:55
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==		



— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

Las tasas se ingresarán en Tesorería Municipal o por transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto se les indique a los sujetos pasivos en el modelo de solicitud específico debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente, de la siguiente forma: adjunto a la solicitud.

Toda persona interesada en la utilización del Salón Cultural deberá presentar la correspondiente solicitud de reserva en *en el Registro del Ayuntamiento o a través de la oficina virtual municipal (www.ragol.es)*, donde hará constar la fecha de la reserva, con indicación de la hora de inicio y finalización y el fin para el que se solicita el uso del Salón Cultural.

En todos los casos en los que se disponga del Salón Cultural, a la solicitud, se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, será de 150 euros.

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Las tarifas no serán reembolsables si los sujetos pasivos no hicieran uso de los derechos adquiridos con su reserva sin avisar al personal de gestión del *Ayuntamiento* con 5 días de antelación, tal y como figurará en la concesión de la reserva.

Las reservas son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

Código Seguro De Verificación	20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodriguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	25/02/2020 12:01:55
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==		



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Almería permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Rodríguez Colomina - Alcalde Ayuntamiento de Ragol	Firmado	25/02/2020 12:01:55
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/20PCYvE2cTKem6Ijc8JDTg==		

